



Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

Lima, 25 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE N° : 035-2020-PTT
RECLAMANTE : [REDACTED]
RECLAMADO : América Móvil Perú S.A.C.
MATERIA : Afectación al derecho de defensa y al debido procedimiento

VISTO:

El documento con Registro N° 072976 mediante el cual se presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP del 8 de febrero de 2021, y los demás actuados en el Expediente N° 035-2020-PTT.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Carta N° 051-2020/LAVE de fecha 8 de septiembre de 2020, el señor [REDACTED] (en adelante, el reclamante) solicitó a la Dirección de Protección de Datos Personales (en adelante, la DPDP), la tutela del ejercicio del derecho de supresión o cancelación de sus datos personales, los cuales se encuentran contenidos en el banco de datos de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, la reclamada).
2. El reclamante señaló que por Carta N° 26-2020/LAVE de fecha 7 de agosto de 2020, solicitó a la reclamada la cancelación o supresión de sus nombres y apellidos que se encuentran contenidos en su banco de datos personales en la medida que no mantenía vínculo comercial con la reclamada; sin embargo, a dicha fecha no habría obtenido respuesta, incumpléndose el plazo de atención establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente direcciónweb: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas desear el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

Protección de Datos Personales.

3. Por Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero de 2021, la DPDP resolvió lo siguiente:
 - (i) Declaró FUNDADA la reclamación formulada por el señor [REDACTED] [REDACTED] contra América Móvil Perú S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.
 - (ii) Ordenó a la empresa América Móvil Perú S.A.C. que cumpla con atender el ejercicio del derecho de supresión o cancelación de los datos personales del reclamante.
 - (iii) Ordenó a la empresa América Móvil Perú S.A.C. informe mediante documento a la Dirección de Protección de Datos Personales sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el artículo precedente, otorgándole veinte (20) días hábiles a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización correspondiente.
4. Mediante el escrito con registro N° 072976-2021 MSC de fecha 16 de abril de 2021, la reclamada presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero de 2021, en base a los siguientes argumentos:
 - (i) Solicita que se declare la nulidad y se revoque la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, en la medida que el Oficio N 1930-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP del 24 de noviembre del 2020, no habría sido debidamente notificado en su domicilio, no pudiendo presentar su contestación a la reclamación oportunamente; asimismo, señala que se habría vulnerado el Artículo IV del TUO de la LPAG específicamente los principios del debido procedimiento y verdad material.
 - (ii) Precisa que, habiendo tomado conocimiento del reclamo planteado por el reclamante, se procederá con la atención al ejercicio del derecho de cancelación solicitado.
5. Por el Proveído N° 2 del 20 de abril de 2021 la DPDP encauzó el recurso de reconsideración como uno de apelación en cumplimiento al numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en

¹¹

Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS

(...)

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)

Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

adelante, el TUO de la LPAG); y, en consideración a que el numeral 237.1 del artículo 237 del TUO de la LPAG, establece que *"contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, solo cabe plantear recurso de reconsideración"*, concediendo el recurso interpuesto y elevando el Expediente a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

6. Mediante el escrito con registro N° 079086-2021 MSC de fecha 23 de abril de 2021, la reclamada solicitó a la DPDP el otorgamiento de un plazo de siete (7) días hábiles, para presentar la documentación que acredite la efectiva cancelación de los datos personales del reclamante, siendo que por Carta N° 876-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP del 3 de mayo de 2021, la DPDP concede la prórroga solicitada al reclamado.
7. Mediante el escrito con registro N° 107637-2021 MSC de fecha 25 de mayo de 2021, la reclamada solicitó a la DPDP un plazo adicional único de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación que acredite la cancelación total de los datos personales del reclamante.
8. Por escrito con registro N° 108526-2021MSC de fecha 26 de mayo de 2021, la reclamada informó que ha cumplido con la cancelación de los datos personales del reclamante dentro del plazo de prórroga inicialmente otorgado por la DPDP, solicitando se deje sin efecto el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2021, en el cual solicitó un plazo de prórroga adicional de cinco (5) días hábiles.
9. Mediante escrito con registro N° 119907-2021MSC de fecha 8 de junio de 2021, la reclamada presentó el desistimiento de su recurso impugnativo de fecha 16 de abril de 2021.

II. COMPETENCIA

10. Según lo establecido en el inciso 16 artículo 33 de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la **LPDP**), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es la encargada de conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
11. Conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2017-JUS, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la

(Texto según el artículo 75 de la Ley No 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo No 1272)

Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

Información Pública y Protección de Datos Personales ejerce la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

12. Asimismo, la DGTAIPD es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme con lo establecido por el inciso l) del artículo 71 del ROF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III. CUESTIÓN PREVIA

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

13. De la revisión del expediente se advierte que la reclamada mediante el escrito con registro N° 072976-2021 MSC de fecha 16 de abril de 2021, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero de 2021, el mismo que fue encauzado como un recurso de apelación por la DPDP mediante el Proveído N° 2 del 20 de abril de 2021, la misma que concedió el recurso y elevó el expediente a esta Dirección General.
14. No obstante, mediante el escrito con registro N° 119907-2021MSC de fecha 8 de junio de 2021, la reclamada presentó el desistimiento de su recurso impugnativo presentado con fecha 16 de abril de 2021.
15. Al respecto, el artículo 201 del TUO de la LPAG señala lo siguiente:

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

*201.2 **Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme**, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.*

(resaltado agregado)

16. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG dispone que *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...).”*
17. De la evaluación del escrito de desistimiento, se observa que el mismo fue presentado por la reclamada, de manera que, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, al no advertirse afectación de intereses de terceros apersonados al procedimiento y que además aún no se ha expedido la resolución final en esta instancia, correspondería aceptar el desistimiento formulado, determinándose que Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero

Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

de 2021 adquiere la condición de acto firme.

18. En cuanto al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero de 2021, referente al derecho de supresión o cancelación de los datos personales del reclamante. El artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece, que son funciones de la DPDP, entre otras, ejecutar las sanciones administrativas impuestas y hacer cumplir las medidas cautelares, correctivas o administrativas aplicadas.
19. En ese sentido, le corresponde a la DPDP pronunciarse sobre el escrito con registro N° 108526-2021MSC de fecha 26 de mayo de 2021, presentado por el reclamado por el que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP de fecha 8 de febrero de 2021, sobre la cancelación de los datos personales del reclamante del banco de datos que administra la reclamada.
20. En consecuencia, no corresponde que este Despacho pronunciarse sobre los demás argumentos expuestos en el escrito de apelación, y por ello, dar por concluido el presente procedimiento por haberse producido el desistimiento del recurso administrativo.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 71, literal I) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS:

SE RESUELVE:

- PRIMERO.** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 414-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP del 8 de febrero de 2021, en consecuencia, **CONCLUIDO** el presente procedimiento sin declaración sobre el fondo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Resolución Directoral Nro. 79-2021-JUS/DGTAIPD

SEGUNDO. **NOTIFICAR** a los interesados la presente resolución directoral.

TERCERO. **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección de Protección de Datos Personales.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Luna Cervantes

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales